

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas 2
- Cantón Echeandía: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio fiscal del año 2026 57
- Cantón Guayaquil: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula la ocupación del espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad 62

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en sus instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales cuenta con el respaldo legal para planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que se considera conveniente expedir la presente ordenanza, misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que el artículo 24 ibídem establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado corresponde: “1: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 238 ibídem establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

Que, el artículo de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: “que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “*crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación del desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar

las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD – dispone que: “(...) *se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”;

Que el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “*Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*”;

Que el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que el art. 135 ibídem determina que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que el art. 322 ibídem establece que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”;

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, “con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...)”. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30% de las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta siete años constante en la Reforma a la Ley del Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos en las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo,

no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central;

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece: *“De las políticas públicas, la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“(...) las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”*;

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”*;

Que el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”*;

Que el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*

f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, que acredite idoneidad en el servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad vigentes”.*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios o consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, la Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b) Dar publicidad a su categoría
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento.
- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencia de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.

Que el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

Que el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales, para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo;

Que el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

Que, el artículo 7 de RGALT dispone que la autoridad nacional de turismo “*con exclusividad y forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.*”

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística”.

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “*la potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.*”

Las políticas, lineamientos generales y acuerdo ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad;

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: “*el ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normar aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: “*para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrá operar, y tendrá vigencia durante el año en la que se la otorgue y los sesenta días calendarios del año siguiente”;*

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto”;

Que, el artículo 60 del RGALT, menciona que, para el pago de la licencia, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”*;

Que el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone que: “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

6. Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso conforme a la normativa vigente.

Que el Acuerdo Ministerial 309, emitido por el Ministerio de Gobierno y Turismo, regula los horarios de funcionamiento y atención al público, en los Establecimientos Turísticos determinados en los respectivos literales;

Que, la Procuraduría General de Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”*;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de esta competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”*;

Que el Acuerdo 2018-037, emitido por el Ministerio de Turismo, fija los Valores en el territorio ecuatoriano continental correspondiente al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018- 037 del Ministerio de Turismo en su Anexo 1, establece al cantón Cascales como Tipo 1;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 2019 – 040, emitido por el Ministerio de Turismo, ACUERDA: *“Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de junio de 2018, publicado en el registro Oficial No. 365 de 12 de Noviembre de 2018, en los siguientes términos: Artículo 1.- Sustitúyase el numeral “4. Alimentos y Bebidas”, del Artículo 4. Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento”, por el siguiente...”*

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 2020 – 034, suscrito y emitido por la Máxima autoridad del Ministerio de Turismo el 21 de agosto de 2020, **Acuerda:**

Artículo 1.- Sustituir el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018 – 037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 2019 – 040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019 (...)

Que, en la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial N° 2020-034 del Ministerio de Turismo establece “(…), los valores máximos de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento establecidos en el presente instrumento entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2021”;

Que, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria turística; y;

Que, el Acuerdo Ministerial, Nro. 2023 – 002; emitido por el Ministerio de Turismo, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 2018 – 037 y sus reformas, a través del cual se expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia única Anual de Funcionamiento;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en el Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de septiembre de 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que el art. 1, del Acuerdo Interministerial 1470, emitido por el Ministerio del Interior y Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas alcohólicas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, el Artículo 2. del Acuerdo Interministerial N° 4425, manifiesta: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 1470 de junio del 2010, por el siguiente:

Regular la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turístico, determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo, dentro de los siguientes lineamientos: ”

Que, el Artículo 3. del Acuerdo Interministerial N° 4425, determina modificar el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo Interministerial N° 1470 de 15 de junio del 2010, en donde se excluye la prohibición de expendir bebidas alcohólicas los días domingos en establecimientos turísticos, a quienes autoriza expendir bebidas alcohólicas en los horarios fijados y solamente cuando sean solicitadas por los clientes para acompañar la comida;

Que, el numeral 83, en el inciso IV. Prohibición de venta de bebidas alcohólicas, del Dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador No. 5-20 EE/20 emitido el 24 de agosto de 2020; establece: “*Acerca*

de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas de horarios o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Al respecto, se debe agregar que, conforme con el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de la Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, incluye a las bebidas alcohólicas como una sustancia sujeta a fiscalización, por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados;

Que, el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Turismo, manifiesta: “Requisito previo para la operación.- Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, mediante acuerdo ministerial MINTUR Nro. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023. Se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico de Inmuebles Habitacionales;

Que, el 25 de marzo de 2024 fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 525 la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 008 – 2024 Se expiden los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A, de 30 de octubre de 2025; se reforma el Acuerdo Ministerial 008-2024, del 18 de noviembre de 2024; y, se deroga el Acuerdo Ministerial 009-2024, de 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se expidió el “Reglamento que regula la obtención del Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para la actividad de guianza turística;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0050-A, de 30 de octubre de 2025, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 2025-016 de 21 de mayo de 2021, mediante el cual se fijaron las tasas por concepto de emisión de credenciales de guías de turismo;

Que, mediante informe técnico emitido por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales, se recomienda a la Dirección de Gestión Cultural, Turismo y Nacionalidades, se lleve a cabo el proceso legal respectivo para su socialización, aprobación y promulgación, a efectos de incorporar las reformas

correspondientes en un único instrumento normativo ordenado y sistémico que permita facilitar su comprensión y manejo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en la circunscripción territorial del Cantón Cascales.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Cascales con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento al empleo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, inventivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
7. Guianza turística,
8. Centros de turismo comunitario,
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turísticas.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil

frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,
- b) Las instituciones del estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.

Art. 3.- Ejercicio de las Facultades y Atribuciones.- El GAD Municipal de Cascales en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso de suelo y gestión del suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

- 1. Actividad Turística.** - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento:**

- a.1. Alojamiento.-** Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

- a.2 Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.-** Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento;

b.1 Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2 Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

c) Agenciamiento turístico;

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declarado de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

d) Transporte turístico;

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;

f.1. Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2 Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de

convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de ventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

j.1. Balnearios. - Son establecimientos que ofrecen como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollados por personas naturales o jurídicas.

j.2. Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.3. Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación,

orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento; y, particularmente la actividad turística de guianza no se requerirá de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, siendo la única condición habilitante para el ejercicio de la actividad de guianza turística la obtención del Registro de Turismo, otorgado exclusivamente por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

2. **Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.
3. **Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
4. **Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
5. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
6. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
7. **Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

8. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
9. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados a recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico. (
10. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
11. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.
12. **Media montaña:** Elevaciones con altura entre 4.000 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m) y 4.800 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m).
13. **Alta montaña:** Elevaciones con alturas superiores a 4.800 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m).
14. **Modalidades turísticas:** La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan desarrollarse en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

15. **Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

- 16. Prestador de servicios de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.
- 17. Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- 18. Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.
- 19. Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- 20. Regulación.** - Es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administradores. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- 21. Seguridad turística:** variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.
- 22. Señalética Turística.** - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.
- 23. Señalización turística.** - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona.
- 24. Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

25. Sujetos que ejercen actividades turísticas. - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

- a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;*
- b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;*
- c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas;*
- d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.*

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

26. Personas jurídicas sin fines de lucro. - Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros.

27. Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

28. Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

29. Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

30. Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

31. Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberán cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de

negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO DEL GAD MUNICIPAL DE CASCALES

Art. 5.- Facultades.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Cascales, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- Facultad de Planificación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Cascales, por medio del Área Administrativa de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- Facultad de Regulación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Cascales, por medio de la Unidad de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos del Cantón Cascales, se establecen, según la siguiente tabla y texto:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluyen aquellos que lo realizan en inmuebles habitacionales)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Unidad íntegra de negocio en establecimientos de alojamiento turístico	Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones podrán funcionar bajo los horarios determinados en la presente tabla.
Agenciamiento turístico	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Centros de Turismo Comunitario	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Parques temáticos y atracciones estables	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Balnearios, termas y centros de recreación turística	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Centros de convenciones	De lunes a domingo durante las 24 horas del día

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un solo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- Facultad de Control Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Cascales, por medio de la Unidad de Turismo, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.

2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- Facultad de Gestión Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Cascales en su circunscripción territorial, por medio de la Unidad de Turismo, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Implementar, actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de LUAF, así como también los valores por imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.

11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales y parroquiales.

ART. 10.- Funciones y Atribuciones de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales. - Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales las que se detallan a continuación:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y LUAF.
3. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales y multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
4. Promover (PUGS) la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
5. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
6. Comunicar y asistir al turista nacional y extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme a lo estipulado por las autoridades competentes.
7. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por los

organismos, las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

8. Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
13. El GAD Municipal de Cascales deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal Administrativo por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar esta actividad por parte de los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, estará publicado en las páginas web oficiales de la Autoridad Nacional de Turismo y de la Autoridad Ambiental Nacional.
14. El GAD Municipal de Cascales podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña en áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

Estas facultades, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Cascales, para lo cual se incorporarán los servidores públicos especialistas en turismo y otros que se requieran, y se dotará de oficinas administrativas, otras áreas necesarias (ej. bodegas), equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como los recursos respectivos.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS
TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico) realizados por el GAD Municipal de Cascales, por medio de la Unidad de Turismo.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo locales realizarán la actividad de guianza turística únicamente en el cantón para el cual obtuvo su registro.

Art. 12.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal de Cascales;
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones espaciales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el código de conducta para la prevención de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener la acreditación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
7. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo y demás entes de control, entre otros.
8. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
9. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, preservándose el derecho de admisión;
10. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
11. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
12. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;

13. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
14. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
15. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
16. Capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores según corresponda
17. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
18. Velará por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
19. Asistir y participar en todas las capacitaciones programadas por el GAD Municipal de Cascales, en temas relacionados con la actividad turística.
20. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
21. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Cascales toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
22. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
23. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Cascales y al Ministerio de Turismo los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
24. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
25. Cumplir con los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso,
26. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y/o guardiana destinados a proteger al usuario y sus bienes.
27. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 13.- Derechos y Obligaciones del Prestador de Servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales. - Al obtener el registro de turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y las ordenanzas respectivas.

Art. 14 De las Responsabilidades, Obligaciones y Prohibiciones de los Guías de Turismo Nacionales de Media y Alta Montaña que Presten sus Servicios con su Transporte Particular. - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de visitantes o turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor; y en todo caso tampoco podrá exceder el número de

visitantes o turistas a su cargo establecido en su permiso ambiental de actividad turística (PAAT), ni podrá exceder el número de visitantes o turistas del sitio de visita establecido en su plan de manejo, plan de manejo de visitantes y herramientas técnicas de gestión de cada área natural protegida, bajo los principios de prevención y seguridad en la normativa de operación turística de aventura;

2. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
3. Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
4. Portar durante todo el recorrido su registro de turismo y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
5. En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el sistema SIB de la Autoridad Ambiental Nacional y el sistema que dicha autoridad determine y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
6. En el caso de ingreso a las áreas de conservación municipales del Cantón Cascales que no formen parte de las áreas protegidas del Estado para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

1. Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con la acreditación correspondiente de la Autoridad Nacional de Turismo y el permiso de ascenso que corresponda;
2. Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea de su propiedad;
3. Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
4. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el sistema SIB; y,
5. Realizar la operación de actividades turísticas en áreas de conservación municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media o alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al subsistema estatal administrado por la Autoridad Ambiental Nacional deberá solicitar el permiso para ascender a media o alta montaña a través del procedimiento que esta establezca.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas de conservación del Cantón Cascales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que le guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña y deberá portar en todo momento el documento o el permiso para ascender a media o alta montaña.

15.- Derechos de los Turistas. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
6. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 16.- Obligaciones del Turista. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,

5. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- De la Protección al Turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al GAD Municipal de Cascales de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- Mecanismos de Protección al Turista. - La Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que suscitare.
2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística de los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como la normativa vigente.
5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 19.- De las Denuncias de los Turistas por Servicios Recibidos en los Establecimientos Turísticos. - La Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto a los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o GAD Municipal de Cascales.
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística.
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Cascales, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI CATASTRO TURÍSTICO

Art. 20.- Solicitud de Claves.- El responsable del Área Administrativa de Turismo del GAD Municipal de Cascales, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 21.- De las Claves. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 22.- De la Actualización del Catastro. - El responsable de la Unidad de Turismo, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD Municipal de Cascales deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de Datos Personales.

Art. 23.- Clasificación, Reclasificación, Categorización, Recategorización, Reingreso y Actualización. - La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 24.- Del Personal a Cargo de las Inspecciones. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener en conocimiento de:

- a) Normativa Turística; y,
- b) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

Art. 25.- Funciones del Personal a Cargo de las Inspecciones. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo a la normativa vigente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de esta.

Art. 26.- Acciones Previas a las Inspecciones de Control. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- Durante las Inspecciones de Control. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- Acciones Posteriores a las Inspecciones de Control. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique en cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO VIII INVENTARIO DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS

Art. 29.- Del Levantamiento y Registro de Información. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 30.- Clasificación de Atractivos. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía de atractivos a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 31.- Recopilación. - Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberá observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tiene sustento en los índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Alcalde del GAD Municipal de Cascales deberá remitir las fichas a la Dirección Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

Art. 32.- Atractivos En Áreas Protegidas Estatales. - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma de la Ficha “VALIDACIÓN”. De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO IX FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 33.- De la Dotación de Facilidades Turísticas. - El responsable de la Unidad de Turismo, propondrá los proyectos que permitan la dotación de las facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del GAD Municipal de Cascales, para lo que deberá respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 34.- Administración. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 35.- De la Capacitación- La Unidad de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal de Cascales podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LUAF

Art. 36.- De la LUAF.- Para el ejercicio de actividades turísticas, a excepción de la guianza turística, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Cascales a las personas

naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellas de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 37.- Requisitos para la Obtención de la LUAF.- Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen la actividad turística, a excepción de la guianza turística, deberán presentar al GAD Municipal de Cascales, a través de la Unidad de Turismo, en forma física o de manera virtual al correo electrónico: turismo@cascales.gob.ec , la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente; que se podrá obtener en la página web institucional: www.cascales.gob.ec o en la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales.
 - 1.1 Nombres completos del solicitante.
 - 1.2 Dirección exacta del establecimiento
 - 1.3 Teléfono de contacto
 - 1.4 Correo electrónico oficial del solicitante
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo (por única vez)
3. Pago de la tasa por concesión de LUAF ya sea por primera vez o renovación;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Cascales
5. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación para todas las actividades turísticas, a excepción de la guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.
6. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.
7. Copia del certificado de participación en al menos una capacitación, en el ámbito turístico emitido por el GAD Municipal de Cascales o la Autoridad Nacional de Turismo en el año en curso o anterior (para la renovación de LUAF).

Art. 38.- Valor de Tasa por la Concesión de la LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función del calendario fiscal.

Art. 39.- Tarifario de la LUAF.- El GAD Municipal de Cascales podrá cobrar por concepto de la tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

- A. Tarifario de Alojamiento.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por concesión de LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)*
Hotel	5 ESTRELLAS	1.04%
	4 ESTRELLAS	0.70%
	3 ESTRELLAS	0.53%
	2 ESTRELLAS	0.43%
Resort	5 ESTRELLAS	1.04%
	4 ESTRELLAS	0.70%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 ESTRELLAS	0.96%
	4 ESTRELLAS	0.62%
	3 ESTRELLAS	0.45%
Hostal	3 ESTRELLAS	0.40%
	2 ESTRELLAS	0.31%
	1 ESTRELLA	0.25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)*
Refugio	ÚNICA	0.18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales		

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF en alojamiento, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico (por parte del Ministerio de Turismo).

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

- B. Tarifario de Alimentos, Bebidas y Entretenimiento.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Restaurante	
5 tenedores	23.87%
4 tenedores	16.66%
3 tenedores	10.09%
2 tenedores	5.91%
1 tenedor	5.06%
Cafetería	
2 tazas	8.95%
1 taza	5.47%
Bar	
3 copas	26.74%
2 copas	18.56%
1 copa	9.58%
Discoteca	
3 copas	30.84%
2 copas	24.79%
1 copa	16.31%
Establecimiento móvil	
Categoría única	12.60%
Plaza de Comida	
Categoría única	30.09%
Servicio de Catering	
Categoría única	16.50%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF en Alimentos y Bebidas, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

- C. Tarifario de los Centros de Turismo Comunitario.** - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo al Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO - VALOR ÚNICO	
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO
Centros de Turismo Comunitario	\$20

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales deberá cobrar una tasa de 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente por cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

- D. Tarifario Agenciamiento Turístico.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAMIENTO TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Agencia de viajes Dual	24.85%
Agencia de viajes Internacional	15.62%
Agencia de viajes Mayorista	28.02%
Agencia Operadora de turismo	9.22%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de los Servicios de Operación e Intermediación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

- E. Tarifario de Parques Temáticos y Atracciones Estables.**- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3.95%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de Parques de Atracciones Estables, Centros de Recreación Turística, hipódromos, termas y balnearios, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

F. Transporte Turístico. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE	Grande	25.20%
	Mediano	12.60%
	Pequeño	6.30%
	Micro	3.15%
TRANSPORTE TERRESTRE	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta simple cabina	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbus	4.79%
	Minibus	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4 x 2	0.42%
	Utilitarios 4 x 4	0.86%
	Van	1.70%
MODALIDAD		POR ESTABLECIMIENTO
TRANSPORTE AÉREO		28.02%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de Transporte Turístico, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, oficinas o sucursales, según corresponda a cada modalidad de transporte.

El valor correspondiente al Salario Básico Unificado, se ajustará anualmente de conformidad a lo dispuesto por la autoridad competente, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

G. Tarifario de Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones, Reuniones, Incentivos, Conferencias, Ferias y Exhibiciones. - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	4.80%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de los Servicios de Operación e Intermediación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento para el cual obtuvo el registro de turismo.

El valor correspondiente al Salario Básico Unificado, se ajustará anualmente de conformidad a lo dispuesto por la autoridad competente, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

H. Tarifario Centros de Convenciones, Salas de Recepciones y Salas de Banquetes.- Se deberán observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Centros de convenciones	Única	10.80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5.98%
	Dos	6.31%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de los Servicios de Operación e Intermediación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

- I. Tarifario de Balnearios, Termas y Centros de Recreación Turística.-** Se deberán observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: BALNEARIOS, TERMA Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Balnearios	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
Termas	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
Centros de Recreación Turística	Única	3.95%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de Parques de Atracciones Estables, Centros de Recreación Turística, hipódromos, termas y balnearios, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al Salario Básico Unificado, se ajustará anualmente de conformidad a lo dispuesto por la autoridad competente, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

Art. 40.- Emisión de LUAF por Primera Vez. - Para la obtención de la LUAF por primera vez, se establece un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión del Registro del Establecimiento Turístico. Vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 41.- Renovación de la LUAF.- La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días calendario del año siguiente en el que fue obtenida. Vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el GAD Municipal de Cascales.

2. La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.
3. La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.
4. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 42.- Pago Proporcional de la Tasa por Concesión de LUAF.- Cuando un establecimiento turístico inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 43.- Período de Validez. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado su LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días, con una solicitud simple a la Unidad de Turismo, solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del GAD Municipal de Cascales el valor de 1% del SBU por motivos administrativos por concepto de pérdida.

La Unidad de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días.

Art. 44.- Incremento del Valor Anual de LUAF.- El valor por concepto de tasa de la LUAF se ajustará en función de lo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 45.- De los Informes Técnicos y Requisitos. - Con la presentación de la solicitud para obtención de LUAF por parte del usuario interesado, el área de Turismo del GAD Municipal de Cascales deberá receptor y verificar que el solicitante cumpla con los requisitos correspondientes establecidos en la presente ordenanza, y; una vez corroborados los mismos, se procederá conjuntamente con las instancias respectivas a las inspecciones, levantamiento y entrega de informes correspondientes.

En caso de que los informes técnicos fueren desfavorables, el interesado deberá cumplir con las recomendaciones en los plazos establecidos emitidos en el respectivo informe. De persistir el incumplimiento de la normativa se procederá con las sanciones correspondiente, hasta subsanar las mismas y solicitar la reapertura del establecimiento.

Art. 46.- Procedimiento para Obtención de LUAF.- Los interesados deberán presentar la solicitud para obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), dirigido a él/la responsable de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, mediante formulario que lo obtendrán tanto en la página web institucional www.cascales.gob.ec como en la Oficina de la Unidad de Turismo. A partir de la fecha de presentación de la solicitud el/la responsable

de la Unidad de Turismo en el plazo de tres (3) días hábiles deberá efectuar la correspondiente inspección para verificar el cumplimiento de la normativa técnica por parte del establecimiento.

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, inmediatamente el/la responsable de la Unidad de Turismo deberá emitir la Orden de Pago dirigida a la Unidad de Rentas, el usuario presenta el certificado de pago por concepto de LUAF a la Unidad de Turismo y, finalmente esta misma instancia de la Municipalidad emite la LUAF, debidamente legalizada.

Art. 47.- Exhibición de la LUAF.- Una vez obtenida la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), el Propietario o Administrador del establecimiento, deberá exhibir dicho documento en un lugar visible para la Autoridades y el Usuario.

Art. 48.- Del Cierre de Operaciones. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al GAD Municipal de Cascales, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD Municipal de Cascales para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

Art. 49.- Del Manejo del Catastro Turístico para el Cobro de LUAF.- La Unidad de Turismo deberá entregar el Catastro Turístico Cantonal actualizado a la Unidad de Rentas, hasta el 15 de diciembre de cada año, a fin de que sea incorporado al sistema correspondiente. Esto con la finalidad de que la Unidad de Rentas proceda al cálculo y cobro de la tasa por concepto de LUAF e intereses respectivos.

La Unidad de Rentas ejecutará el cobro de LUAF, previa Orden de Pago emitida por la Unidad de Turismo, documento en el cual entre otros datos constará el rubro a cobrar por concepto de LUAF, mismo que debe coincidir con el rubro generado por Rentas; el cálculo por mora de LUAF, deberá ser calculado y cobrado por la Unidad de Rentas.

La Orden de Pago de LUAF, es un documento emitido por la Unidad de Turismo, mismo que garantiza, a través de inspecciones e informes correspondientes, recepción y verificación de documentos que el establecimiento cumplió con la normativa de calidad exigida por el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO XII OTRAS TASAS

Art. 50.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este tributo es el GAD Municipal de Cascales, Administrado por Gestión Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas.

Art. 51.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, y será determinada previamente por la administración municipal.

El área de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

Art. 52.- Hecho Generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 53.- Facultad Determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 54.- Tasa por el Desarrollo de Actividades de Aventura en Espacios Públicos Municipales. - El GAD Municipal de Cascales cobrará el valor de 10% SBU anual, a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que desarrollen modalidades de aventura en espacios municipales.

CAPÍTULO XIII DE LOS INCENTIVOS

Art. 55.- De los Incentivos Generales. - El GAD Municipal de Cascales otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento del 50% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Cascales por el lapso de tres años.
2. Descuento del 15% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Cascales, por el lapso de tres años. Los proyectos deberán ser calificados por la Unidad de Turismo o Unidad o Patrimonio Cultural del GAD Municipal de Cascales, según corresponda.
3. Descuento del 20% a las tasas municipales para las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos de alojamiento, agenciamiento, entretenimiento, alimentos y bebidas, balnearios, termas y centros de recreación turística que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en facilidades en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de tres años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al Prestador de Servicios Turísticos, que se haya destacado en temas como la innovación, la calidad, la responsabilidad social y ambiental en el cantón.
5. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a todos los establecimientos calificados como Prestadores de Servicios Turísticos.
7. Beneficios publicitarios especiales y de capacitación específica de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Art. 56.- De los Incentivos a los Proyectos de Inversión o Reinversión Turística.- Se exonerará del pago total de los valores que corresponden a cada uno de los impuestos, tasas (con excepción de LUAF) y contribuciones municipales por siete años, en caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que cuenten con la calificación ante la Autoridad Nacional de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Este incentivo aplicará para aquellos tributos que recaigan sobre el proyecto de inversión en los que el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística y serán efectivos desde el momento en que se verifique el hecho generador que aplique a cada uno de ellos.

Art. 57.- De los Requisitos para la Obtención de los Incentivos a los Proyectos de Inversión o Reinversión Turística. -

Para la exoneración, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de Turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;

5. Escritura de constitución de la empresa en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
6. Registro de turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 58.- Del Trámite para la Obtención de los Incentivos a los Proyectos de Inversión o Reinversión Turística. - La Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales, en coordinación con la Unidad de Patrimonio Cultural, Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y Gestión Financiera; serán los responsables de la calificación de los requisitos para la aplicación de los incentivos.

Art. 59.- De la Verificación para la Obtención de los Incentivos a los Proyectos de Inversión o Reinversión Turística. - El GAD Municipal de Cascales, en cualquier momento podrá realizar la verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto de inversión.

En caso de que el cronograma de ejecución del proyecto vaya a modificarse, el interesado deberá obtener la validación de estas modificaciones ante la Autoridad Nacional de Turismo e informar al GAD Municipal de Cascales, para la respectiva verificación.

En el caso de detectarse incumplimientos al cronograma de ejecución del proyecto, el GAD Municipal de Cascales, iniciará el proceso correspondiente para la recuperación de aquellos tributos no percibidos, incluyendo los intereses, multas y recargos que apliquen a cada caso y éste informará a la Autoridad Nacional de Turismo para que realice las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Art. 60.- Sanciones. - El incumplimiento o falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

Art. 61.- Sanciones Aplicables. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la LUAF.	LEVE	20% SBU
2. No proporcionar información del ámbito turístico solicitada por el personal del GAD Municipal de Cascales	LEVE	
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
4. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta	LEVE	
5. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	30% SBU

6. Discriminar en la prestación de servicios turísticos	GRAVE	
7. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores	GRAVE	
8. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Cascales para efectos de control.	GRAVE	
9. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
10. No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo		
11. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva	MUY GRAVE	CLAUSURA 40% SBU
12. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
13. No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	50% SBU
14. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Cascales, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
15. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
16. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
17. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
18. No acatar todas las disposiciones de organismos del GAD Municipal de Cascales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
19. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
20. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal de Cascales o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	
21. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
22. No adherirse (firmar) al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	

23. Ejercer la actividad turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
24. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento	MUY GRAVE	
25. Incumplir con la normativa sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos turísticos	MUY GRAVE	
26. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura	MUY GRAVE	
27. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y/o guardiana destinados a proteger al usuario y sus bienes.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que se aplique.

Art. 62.- Plazo de Cancelación de Multas. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el propietario, administrador o representante legal en el plazo máximo de 30 días.

Art. 63.- De la Clausura. - Se procederá a la clausura mediante la colocación de sellos, por parte de la autoridad competente, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD Municipal de Cascales dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura solo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

Art. 64.- Recaudación de los Valores. - Las multas impuestas serán procesadas a través de la Unidad de Rentas y recaudadas por la Unidad de Tesorería del GAD Municipal de Cascales, previa Orden de Cobro expedida por la Unidad de Turismo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cascales, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Cascales iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 65.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por petición verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 66.- Contenido de la Denuncia. – La denuncia se presenta de manera verbal o escrita por parte del interesado y contendrá lo siguiente:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar el cometido de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 67.- Del Ejercicio de la Potestad Sancionatoria. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor del área de Gestión de Turismo.

Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal, como funcionario Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo al área de Gestión de Turismo.

Le corresponde al área de Gestión de Turismo ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

Art. 68.- Del Contenido del Auto de Inicio. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas provisionales de protección previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 69.- Procedimiento. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco (5) días, se emitirá el auto de inicio.

Con el auto de inicio, el funcionario responsable dentro del término de tres (3) días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 64 y 66 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan y anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes.

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no nombre a uno, debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

Art. 70.- De la Citación. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del auto de inicio al infractor y se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres (3) boletas dejadas en el

- domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD Municipal de Cascales, para estos fines, es válida y produce efectos siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
 4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres (3) publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 71.- Reconocimiento de Responsabilidad y Pago Voluntario. Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 72.- De la Audiencia. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, la que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez (10) días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 73.- Prueba. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez (10) días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 74.- La Resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 75.- Recurso de Apelación. - Se podrá interponer recurso de apelación al Área Administrativa de Turismo para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 76.- Del Término para Dictar la Resolución Promoviendo el Recurso de Apelación. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente y al Área Administrativa de Turismo a efectos de registro.

Art. 77.- Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 78.-Prescripción. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del momento en que el Área Administrativa de Turismo, conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 79.- Concurrencia de Sanciones. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 80.- Medios Electrónicos. – El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 81.- Financiamiento. - Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cascales, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Cascales, establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de las gestiones turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal de Cascales en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD Municipal de Cascales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVII DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 82.- Regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos, determinados en el Artículo 5 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento al Empleo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, funcionaran de acuerdo al horario establecido mediante Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial emitido por los entes rectores.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El GAD Municipal de Cascales garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

Segunda. - El GAD Municipal de Cascales podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

Tercera. - El GAD Municipal de Cascales deberá fortalecer la Unidad Especializada en Turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones, funciones y facultades.

Cuarta. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

Quinta. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El cobro de la especie por concepto de LUAF, se procederá cuando exista un número significativo de Contribuyentes que justifique la inversión, mientras tanto la Unidad de Turismo será el ente encargado de la impresión de dicho documento, mediante los equipos informáticos de la Oficina.

Segunda. - Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas: *La Ordenanza que regula la Planificación, Regulación, Control y Gestión para el Desarrollo de Actividades Turísticas en el Cantón Cascales, publicada con anterioridad a la publicación de este instrumento. La Primera Reforma* a la mencionada ordenanza.

Cualquier otra disposición, resolución o norma de igual o menor jerarquía emitida por el GAD Municipal de Cascales que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza Sustitutiva.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 27 días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN**

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**

Ab. Arcely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Certifico: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en dos sesiones ordinarias, en primer debate el 06 de julio de 2026 y en segundo y definitivo debate el día 27 julio de 2026. Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Secretaría De Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, 30 de julio de 2026.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. - El Dorado de Cascales, a los 30 días del mes de julio de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Proveyó y Firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 30 de julio de 2026. Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las competencias y las fases de la formulación del ciclo presupuestario de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD.

El presupuesto institucional constituye un instrumento de gestión para la Administración Municipal, porque permite establecer y proyectar su presupuesto de ingresos, que se aspira obtener y/o recaudar tanto de la autogestión, como de la asignación del Gobierno Central por competencias que corresponden y de financiamientos; así también programar sus egresos a través de las diferentes unidades municipal, la ejecución de acciones y actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía GADMCE, para alcanzar los objetivos y metas, y satisfacer las necesidades básicas de la población, contribuyendo así en alcanzar el desarrollo del territorio cantonal.

Concordante a la disposición constitucional referente a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Cantonal en el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas debe conducir las finanzas públicas de este nivel de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente y procuraran la estabilidad económica.

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal apruebe la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual permitirá cumplir con las normas legales referente a la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria y a su vez ejecutar los procesos precontractuales y contractuales de los diferentes proyectos planificados para el año del 2026.

GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana", norma que está en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 270 de la Constitución prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...";

Que, el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que, "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal; en el literal g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

Que, los artículos 215 y siguientes del Código ibidem, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria.

Que, la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, no fue aprobada en primer debate y aprobada en segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 03 y 10 de diciembre del 2025, respectivamente y publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 845, de fecha viernes 26 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 57, literal g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

Art.1.- De la Aprobación de la Reforma al Presupuesto General del año 2026. - Apruébese la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, según el art 255 y 256 del COOTAD, conforme el Informe Técnico N° 04-AAM-DF-2026, suscrito por el Mgs. Ángel Arévalo Mullo Director Financiero del GADMCE, de fecha 22 de julio del 2026.

Conforme el siguiente resumen.

**G.A.D. Municipal de Echeandía
PRESUPUESTO DE INGRESOS CON REFORMAS 2026**

Al 30 de junio del 2026

Grupo Presupuestario	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	REFORMA	CODIFICADO
1	INGRESOS CORRIENTES	2.180.813,24	85.076,54	2.265.889,78
2	INGRESOS DE CAPITAL	2.235.340,30	183.978,57	2.419.318,87
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.030.876,37	-22.339,45	1.008.536,92
TOTAL DE INGRESOS		5.447.029,91	246.715,66	5.693.745,57

PRESUPUESTO DE GASTOS CON REFORMAS 2026

Al 30 de junio del 2026

Grupo Presupuestario	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	REFORMA	CODIFICADO
5	EGRESOS CORRIENTES	1.104.377,20	-702,70	1.107.406,50
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	4.077.058,71	4.035,24	4.081.093,95
8	EGRESOS DE CAPITAL	80.594,00	205.540,00	286.134,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	185.000,00	37.843,12	222.843,12
TOTAL DE GASTOS		5.447.029,91	246.715,66	5.697.477,57

Se anexa que forma parte integrante de la presente Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, el contenido entregado en archivo físico, mediante oficio N° 046-AA-DF-GADMCE-2026 y 049-AA-DF-GADMCE-2026, mismas que fueron debatidas en la sesión ordinaria de fecha 29 y 31 de julio del 2026, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo conforme la normativa legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Página Web Institucional conforme lo determinan los Artículo 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 31 días del mes de julio del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA**

Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN**

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026”, fue aprobada en primer debate en la sesión de carácter ordinaria celebrada el 29 de julio del 2026 y en segundo debate en la sesión de carácter extraordinaria el 31 de julio del 2026, respectivamente. -



Echeandía, 31 de julio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN**

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026” y ordeno su PROMULGACION a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA**

Echeandía, 31 de julio del 2026

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026”, y ordenó su PROMULGACION, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN**

Echeandía, 31 de julio del 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

QUE, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de

infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

QUE, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;

QUE, los literales a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde (...)”;

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

QUE, mediante la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública mediante la Instalación de Elementos de Seguridad en el Cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1300, de 19 de enero de

2024, y reformada mediante la Primera Reforma, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1689, de 23 de julio de 2024, y la Segunda Reforma, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 529, de 26 de agosto de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, estableció como objeto el autorizar, regularizar, controlar y sancionar la ocupación del espacio o vía pública en el cantón Guayaquil, mediante la instalación de elementos de seguridad, estableciendo los procedimientos administrativos para la obtención y renovación del permiso temporal que se requerirá para su instalación o para regularizar los elementos de seguridad que ya se encuentren instalados, e iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes en caso de su incumplimiento.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1.- En todo el texto de la ordenanza donde diga la frase “Ventanilla Universal”, sustitúyase por “canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 con el siguiente texto:

Artículo 6.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL. - El representante responsable del colectivo o comunidad solicitante de la renovación del permiso temporal para la conservación de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos que se detallan a continuación:

a) Formulario de solicitud de renovación del permiso temporal para la permanencia por el periodo de un (1) año de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública instalados, suscrita por el representante responsable del colectivo o comunidad, la misma que deberá ser presentada a través de los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia del permiso temporal cuya renovación se solicita. En dicho formulario deberá constar una declaración expresa de no haber variado las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública que fueren aprobadas en el permiso temporal previamente otorgado y; asimismo, el solicitante expresamente acepta y se somete a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII de la presente ordenanza respecto del retiro, bodegaje, devolución y disposición de los elementos de seguridad y demás disposiciones establecidas en el presente acto normativo.

b) Pago de Tasa por Servicios Administrativos.

Artículo 3.- Agréguese al artículo 14.- OBLIGACIONES. - el literal k), con el siguiente texto:

k) Los colectivos o comunidades que se encuentren dentro del área delimitada por portones metálicos en vías peatonales que, de conformidad con el análisis técnico contenido en el informe emitido por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, deban implementar contenedores para la recolección y la gestión de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable y contenedores para la recolección y la gestión de los desechos sólidos no peligrosos comunes, serán de la siguiente manera:

- De color azul, destinado a la recolección y almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, tales como plástico, cartón, vidrio, papel y demás materiales susceptibles de aprovechamiento.
- De color negro, destinado a la recolección y almacenamiento temporal de desechos sólidos no peligrosos comunes.

Artículo 4.- Agréguese al artículo 15.- PROHIBICIONES. - el literal h), con el siguiente texto:

h) No contar con los contenedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 literal k) de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Agréguese al artículo 23.- INFRACCIONES LEVES Y SU SANCIÓN, el literal f), con el siguiente texto:

f) Incumplir las condiciones establecidas en el informe técnico emitido por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, relativas a la implementación de contenedores diferenciados para la recolección y almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable y de desechos sólidos no peligrosos comunes, para los colectivos o comunidades ubicados dentro del área delimitada por portones metálicos instalados en vías peatonales.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto “DISPOSICIÓN GENERAL” por “DISPOSICIONES GENERALES”.

Artículo 7.- Sustitúyase la Disposición General ÚNICA por el siguiente texto:

PRIMERA. - La Dirección General de Justicia y Vigilancia realizará y mantendrá, un registro de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública del cantón Guayaquil, en el marco de sus funciones de control. Para este fin, la Dirección General de Justicia y Vigilancia generará y administrará la información general del registro en el ejercicio de sus funciones de inspección y demás acciones de control.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá utilizar como uno de sus insumos la información que registre la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, respecto de los elementos de seguridad regularizados.

Artículo 8.- Agréguese luego de la Disposición General PRIMERA el siguiente texto:

SEGUNDA. - En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieran cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

Artículo 9. - Agréguese la siguiente Disposición Transitoria OCTAVA:

OCTAVA. – Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el literal k) del artículo 14 de la presente Ordenanza, respecto de los colectivos o comunidades que, a la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, cuenten con permisos vigentes para la instalación de elementos de seguridad, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales la emisión del correspondiente informe técnico, a fin de que, en el plazo máximo de seis (6) meses, determine la necesidad o no de implementar los contenedores previstos en el referido literal, considerando las características y condiciones de cada colectivo o comunidad.

Emitido el informe técnico, los colectivos o comunidades respecto de los cuales se determine la necesidad de implementar dichos contenedores contarán con el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del respectivo informe, para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en éste, lo cual será verificado por la Dirección General de Justicia y Vigilancia.

Artículo 10.- En la Disposición Transitoria Primera, sustitúyase la frase "tendrán hasta el 31 de julio de 2026" por la siguiente:

"tendrán el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la publicación de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en el Registro Oficial."

Artículo 11. - Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Novena, con el siguiente texto:

NOVENA.- Para los casos de los colectivos o comunidades que hayan obtenido su permiso con anterioridad a la entrada en vigencia de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, se concede el plazo de un (1) año calendario,

contado a partir de la publicación de la tercera reforma mencionada en el Registro Oficial, para renovar el permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de esta normativa.

Para el trámite de renovación de los elementos de seguridad instalados con anterioridad a la vigencia de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, deberán de cumplir con lo que establece la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1300, de 19 de enero de 2024, y todas sus reformas; lo cual servirá de base a efectos del cobro de la regalía correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 23 y 30 de julio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 31 de julio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 31 de julio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los treinta y un días del mes de julio del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 31 de julio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.